

**ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se autoriza a la «Mutua Extremeña de Vehículos» (MUEXVE) (M-247) para operar en el seguro de accidentes de ocupantes de vehículos.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua Extremeña de Vehículos» (MUEXVE) (M-247) en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes de ocupantes de vehículos, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «MAPFRE, Mutualidad de Seguros» (M-31) la documentación aplicable al denominado «Seguro combinado para talleres».**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «MAPFRE, Mutualidad de Seguros» (M-31), en solicitud de aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas del que denomina «Seguro combinado para talleres», a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se autoriza a la Entidad «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), para operar en el seguro de pedrisco.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Lucero, S. A. de Seguros» (C-109), en solicitud de autorización para operar en el seguro de pedrisco, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se aprueba a «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española» (C-81), las bases técnicas, complemento a éstas y tarifas a aplicar con la póliza del seguro de vida entera.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española» (C-81), en solicitud de aprobación de las bases técnicas, complemento a éstas y tarifas a aplicar con la póliza del seguro de vida entera que le fué aprobada por Orden ministerial de 10 de febrero de 1949, a cuyo fin acompaña los ejemplares reglamentarios, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

**CORRECCION de errores de la Orden de 26 de julio de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiera la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.**

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 230, de fecha 25 de septiembre de 1971. Páginas 15575 y 15576, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15576, primera columna, párrafo 21, y donde dice: «Empresa Alfonso Valera Buitrago...», debe decir: «Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.198...».

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 25 de noviembre de 1971 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1972 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviado, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao).**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el primer trimestre de 1972 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad y en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviado, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao).

2. El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo, serán realizadas ante el Tribunal que se designe las correspondientes pruebas de suficiencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1971.

GARICANO

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un Curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.**

De conformidad con la autorización contenida en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1971, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la dirección de la misma.

2.º El número total de plazas del curso será de 70 y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

3.º Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3), o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser debidamente seleccionados.

4.º Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad de 31 de

mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes, siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

5.º El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.º El curso tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología médica. Educación sanitaria. Saneamiento ambiental. Alimentación y Nutrición. Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.º La asistencia a las clases teóricas, que serán dadas por las tardes, como las de carácter práctico, que serán realizadas, en parte, por las mañanas, será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no, debiendo los solicitantes hacer constar en sus instancias la conformidad al horario transcrito.

8.º Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquel consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

9.º Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitarios sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitarios sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un Curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao).*

De conformidad con la autorización contenida en la Orden de este Ministerio de fecha 25 de noviembre de 1971, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un Curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

1.º El curso tendrá lugar en las Escuelas Departamentales de Badajoz, Baleares (Palma de Mallorca), Barcelona, Ciudad Real, Granada, León, Murcia, Oviedo, Salamanca, Valencia, Valladolid y Vizcaya (Bilbao), bajo la dirección de la Escuela Nacional de Sanidad y con arreglo al programa elaborado por la misma.

2.º El total de plazas de cada Escuela Departamental estará limitado a la capacidad de una enseñanza esencialmente práctica, y su distribución se hará en proporción al número de solicitantes de cada profesión.

3.º Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Las solicitudes, en las que se harán constar los datos personales, académicos, culturales y profesionales, así como el domicilio del interesado, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad, Ciudad Universitaria, Madrid-3, o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañándose la certificación académica y relación de méritos, con los justificantes de los mismos, documentos indispensables para ser seleccionados.

4.º Un Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto

en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes, siguiendo las normas establecidas en el indicado Reglamento.

5.º El curso comenzará a los veinte días siguientes de la fecha de terminación del plazo de admisión de solicitudes. La relación de alumnos seleccionados será publicada en la Escuela Nacional de Sanidad y Escuelas Departamentales, con la debida antelación al comienzo de las enseñanzas.

6.º El curso, que tendrá una duración de tres meses, comprenderá dos partes: la primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y métodos estadísticos. Medicina preventiva y social. Asistencia y Seguridad Social. Sociología Médica. Educación Sanitaria. Saneamiento ambiental. Alimentación y Nutrición. Administración sanitaria y Ordenación legal.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará para los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitaria social; para los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o control de medicamentos, o de productos de interés sanitario, y para los Veterinarios, respecto a las Zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analíticos, clínico y epizootológico.

7.º La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

8.º Al final del curso se realizará una prueba, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquel consistirá en contestar dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas. El Tribunal estará constituido por los respectivos Jefes provinciales de Sanidad y por Profesores de la Escuela Nacional de Sanidad.

9.º Al efectuarse los exámenes finales del curso y para su calificación definitiva, los alumnos deberán presentar un trabajo sobre problemas sanitario-sociales, elegido de conformidad con el profesorado de la Escuela Nacional de Sanidad y realizado en el transcurso de las enseñanzas programadas.

10. El Tribunal, teniendo en cuenta la asistencia y dedicación durante el desarrollo del curso, así como la puntuación obtenida en el examen escrito y ejercicio práctico, junto con la referente al trabajo sobre problemas sanitarios sociales, establecerá la media que comprenderá de 25 a 50 puntos, no compensándose ambas puntuaciones si cualquiera de ellas es inferior a la mínima señalada.

11. La matrícula del curso es de 800 pesetas, cantidad que deberá ser ingresada a las Administraciones de las respectivas Escuelas Departamentales, dentro de los quince días siguientes al del comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 3 de diciembre de 1971.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 15 de octubre de 1971 por la que se concede al «Club Náutico de Cala Gamba» la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre, del término municipal de Palma de Mallorca, para la construcción de piscinas, diques, pistas de tenis e instalaciones del Club.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al «Club Náutico de Cala Gamba» una concesión, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Palma de Mallorca.  
Superficie aproximada: 5.757 metros cuadrados.  
Destino: Construcción de piscina, diques, pistas de tenis e instalaciones del Club.  
Plazo de la concesión: Cincuenta años.  
Canon unitario: 4 pesetas por metro cuadrado y año.  
Instalaciones: Dique constituido por un núcleo de pedraplén, que emergerá sobre el nivel del mar hasta la cota de 0,60 metros; piscina de 12 por 25 metros en planta y de 2 a 2,50 metros de profundidad; pistas de tenis; rampa varadero de 7,5 por 100 de pendiente y servicios complementarios.

Prescripciones: En el acto de reconocimiento se determinará la zona correspondiente al 5 por 100 de la línea de atraque destinada al uso público, si bien este uso público estará supeditado a que las embarcaciones no puedan estar atracadas de continuo por un plazo superior a quince días, con un intervalo entre dos atraques superior a las veinticuatro horas.